



partes los prorogais y determineis como
hallareis por derecho con las apelaciones
al mi Consejo, y no para otro Tribunal
alguno, pues á los demas Consejos Chanci-
llericas Audiencias, Tribunales y justicias
intivo y doy por intividos del conociemien-
to de dichos pleytos, y les mando que con
ningun motivo por especial y privilegia-
do que sea se entrometan en tales conun-
tos respecto de que vos habeis de conocer
privativamente de ellos en primera ins-
tancia y los de mi Consejo en segunda pa-
ra todo lo cual os doy poder y comision
en forma como es necesaria y en tal ca-
so de derecho se requiere sin limitacion
y con incidencias y dependencias anexida-
des y conexidades. Dada en S.^{na} M.^{de} P.^{na}
a doce de Julio de mil ochocientos veyn-

